

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **RE-04828-2023** del 23 de julio del año 2021, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen De Viboral-Antioquia.

1.1-En el Artículo cuarto de la precitada resolución, se le requirió a la parte lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico."

2-Mediante el informe técnico **IT-02146-2022** del 1 de abril de 2022, se realiza control y seguimiento por medio de la evaluación del informe de avance de actividades realizadas dentro del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2017-2021, con las evidencias correspondientes para cada actividad, presentado mediante oficio radicado **CE-04432-2021** del 15 de marzo de 2021.

3-Mediante Resolución **RE-01433-2022** del 7 de abril de 2022, se acoge la información del informe final de avance de actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2018-2021, presentado por la parte interesada mediante el radicado **CE-09646-2021** del 11 de junio de 2021.

4-Mediante radicado **CE-11882-2023** del 27 de julio de 2023, la parte interesada allega el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – y los diseños de captación, para su respectiva evaluación

5-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información generándose el Informe Técnico **IT-07493-2023** fechado el 03 de noviembre del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

4. "OBSERVACIONES:

La parte interesada allega a la corporación el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – para los años primero y segundo del periodo 2021-2031, aprobado mediante la Resolución RE-04828-2021 del 23 de julio de 2021, el cual presenta la siguiente información:

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 0,8
AÑO 1: 2021	(%): 10
AÑO 2: 2022	(%): 10
AÑO 3:	(%):
AÑO 4:	(%):
AÑO 5:	(%):
AÑO 6:	(%):
AÑO 7:	(%):
AÑO 8:	(%):
AÑO 9:	(%):
AÑO 10:	(%):
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 0,14
AÑO 1: 2021	(%): 0
AÑO 2: 2022	(%): 0
AÑO 3:	(%):
AÑO 4:	(%):
AÑO 5:	(%):
AÑO 6:	(%):
AÑO 7:	(%):
AÑO 8:	(%):
AÑO 9:	(%):
AÑO 10:	(%):
PLAN DE INVERSIÓN	

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
AREA A COMPRAR (Ha)	0	-	0	-						
AREA A REFORESTAR (Ha)	0,7	-	0,8	-						
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	200.000	300	-						
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	40	-	60	-						
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	8	700.000	15	1'300.000						
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	0	-	0	-						
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	0	-	0	-						
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	25	170.000	25	170.000						
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	350	40'000.000	450	60'000.000						
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	0	-	0	-						
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	300.000	2	600.000						
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	85	-	93	-						
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	0	-	0	-						
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	0	-	0	-						
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	0	-	0	-						
# DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)	2	-	4	-						
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	0	-	1	130'000.000						
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	0	-	1	200'000.000						
VOLUMEN ALMACENADO (M³)	0	-	215	-						
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	0	-	0	-						
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M³)	0	-	0	-						

OTROS	MURO CONTEN CIÓN	100'000. 000	MEJORAMI ENTO TANQUE CLORACIÓ N	6'000.00 0						
-------	------------------------	-----------------	---	---------------	--	--	--	--	--	--

De la anterior tabla se destaca que el usuario presenta informe de actividades que no se encuentran en el plan establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, sin embargo, dado que son actividades desarrolladas en pro de cuidado y protección del recurso hídrico, se evalúan con las demás actividades desarrolladas hasta la fecha.

La parte interesada allega a la corporación las memorias de cálculo de caudal para cada una de las fuentes, implementando vertedero del tipo triangular para el caudal a captar en la pared delgada y caída libre, en los cuales presentan los siguientes datos:

Medición de Caudales

Se usará vertedero del tipo triangular para el caudal a captar en pared delgada y caída libre. construidos en lámina de hierro galvanizado de 3 mm de espesor.

Estos vertederos son utilizados para caudales menores de 40 lts/seg y cargas hidráulicas comprendidas entre 3 y 60 centímetros.

El caudal que circula por un vertedero del tipo triangular, está dado por la ecuación general:

$$Q = C \cdot \tan(\theta/2) \cdot H^{5/2}$$

Dónde:

$C = Cd \cdot 8/15 \cdot (2g)^{1/2}$

Q = Caudal (m³/seg)

Cd = coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones (0.60)

θ = ángulo central (90°)

g = Aceleración de la gravedad (981 cm/seg²)

H = carga (m)

Se utilizará un vertedero triangular con $\theta = 90$ grados y Cd = 0.60, la ecuación transforma en:

$$Q = 1.42 H^{5/2}$$

Qc = Caudal = 4.7 lts/seg. = 0.0047 m³/seg.

Sustituyendo en la ecuación general se tiene:

$$0.0047 = 1.42 \cdot H^{2.5}$$

Resolviendo

$$H = 0.10 \text{ m} = 10 \text{ cm}$$

Medición caudal fuente dos palomas

Qc = Caudal = 0.6 lts/seg. = 0.0006 m³/seg.

Sustituyendo en la ecuación general se tiene:

$$0.0006 = 1.42 \cdot H^{2.5}$$

Resolviendo

$$H = 0.0447 \text{ m} = 4.47 \text{ cm}$$

Medición de caudal fuente el chocho

Qc = Caudal = 0.3 lts/seg. = 0.0003 m³/seg.

Sustituyendo en la ecuación general se tiene:

$$0.0003 = 1.42 \cdot H^{2.5}$$

Resolviendo

$$H = 0.0338 \text{ m} = 3.38 \text{ cm}$$

Medición de caudal fuente el roble

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

5. CONCLUSIONES:

La Asociación de Usuarios Acueducto Vereda La Chapa del municipio del Carmen de Viboral, identificado con Nit 811016440-1, a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, presenta los registros de reducción de consumos nulos (cero) para los años 2021-2022, es decir, no se ha disminuido el consumo de acuerdo a la meta establecida en el Programa de Uso

Eficiente y Ahorro del Agua aprobado. Además, presentaron las inversiones para las actividades desarrolladas y las reducciones de pérdidas en ambos periodos superior a la meta establecida, dado que la meta aprobada corresponde a 0,8% y para 2021-2022 fue de un 10%. Por lo tanto, es viable acoger la información correspondiente al informe de avance de PUEAA para el periodo mencionado.

La Asociación de Usuarios Acueducto Vereda La Chapa del municipio del Carmen de Viboral, identificado con Nit 811016440-1, a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, cuenta con renovación de permiso de concesión de aguas vigente por 10 años hasta el 23 de julio de 2031, y con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA - para el periodo 2021-2031 aprobado, tal y como se observa a continuación:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Decenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Área a reforestar (Ha)	0.36Ha	1.5Ha	416.7%	-	La parte interesada no presenta evidencias o registros fotográficos correspondientes a las actividades desarrolladas, únicamente los cálculos correspondientes a la bocatoma para cada fuente.	El área reforestada corresponde a un área superior a la propuesta en cada periodo con un valor aproximado de 0.7Ha.
# Árboles a sembrar (unidad)	1200	500	41.7%	200.000		De acuerdo con las unidades de individuos a sembrar, para la fecha se tiene un avance significativo sobre la actividad en desarrollo.
Metros lineales de aislamiento (MI)	98	100	98%	-		Se implementaron los metros de aislamiento casi en su totalidad, por lo que el avance actual para esta actividad
Jornada de limpieza de cauces (unidad)	20	23	115%	2'000.000		Se cumplió con la meta propuesta para los años 1 y 2, además, se realizaron más jornadas de las planeadas.
Micromedidores para instalar o reponer (unidad)	500	50	10%	340.000		A la fecha no se dio cumplimiento a las unidades a instalar reponer, dado que para los años 1 y 2 se proyectaron 50 unidades en cada uno, sin embargo, se instaló de a 25 unidades para cada año, por lo que para cada uno faltaron 25 unidades.
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (MI)	7000	800	11.43%	100'000.000		Se realizó la instalación de 800MI de tubería, de los cuales 200MI son adicionales a los proyectados.

# talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	20	3	15%	900.000	Para el primer año se realizó 1 jornada o taller y para el segundo año las 2 actividades correspondientes según las proyectadas.
# producción de medios impresos (unidad)	800	178	22.25%	-	Se cumplió con la meta establecida, sobrepasando la misma en ambos periodos.
# salidas de campo (unidad)	80	0	0%	-	No se cumplió con la meta, dado que no se realizaron las salidas de campo proyectadas para ambos periodos.
# personas capacitadas (unidad)	-	6	100%	-	La actividad no se encontraba dentro del plan de actividades aprobado, sin embargo, hace parte de las actividades encaminadas al programa PUEAA, por lo tanto, cumple con lo establecido.
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	30	1	3.3%	130'000.00 0	Para el año 1 no se realizaron adecuaciones ni mejoramientos, y para el año 2 solo se realizó la actividad para el desarenador. Por lo tanto, no se llevaron a cabo las mejoras proyectadas.
# Sistema de almacenamiento a implementar (unidad)	-	1	100%	200'000.00 0	La instalación de tanques de almacenamiento no se encontraba dentro del programa establecido, sin embargo, permite el cuidado y protección del recurso.
Otros: muro contención	-	1	100%	100'000.00 0	Ambas actividades se desarrollaron como agregado al programa PUEAA.
mejoramiento tanque cloración	-	1	100%	6'000.000	

La Asociación de Usuarios Acueducto Vereda La Chapa del municipio del Carmen de Viboral, identificado con Nit 811016440-1, a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, presenta las memorias de cálculo para cada una de las tres fuentes otorgadas, por medio de vertedero del tipo triangular para cada caudal a captar, los cuales presentan los caudales y parámetros de circulación correctos.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07493-2023** del 03 de noviembre del año 2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante el Radicado **CE-11882-2023** del 27 de julio de 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente denominada “Las dos palomas”, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, allegada mediante Radicado número **CE-11882-2023** del 27 de julio de 2023, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución **RE-04828-2021** del 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal de la fuente las dos palomas e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare si de las fuentes el roble y el chocho esta captando menos de lo otorgado mediante la Resolución, de ser así, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas, dado que en las formulas enviadas mediante el radicado **CE-11882-2023** del 27 de julio de 2023, los caudales son muy inferiores a los otorgados.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información presentada por la parte referente al informe de avance de actividades realizadas en el marco del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2021-2031, aprobado mediante el artículo tercero de la Resolución **RE-04828-2021** del 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER la información presentada por la parte interesada referente al avance de las metas de reducción de pérdidas para los años 2021-2022, al igual que la reducción de consumos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, para que en el siguiente informe de avance de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA-, presente el cumplimiento de las actividades propuestas, en lo concerniente a las metas de reducción de pérdidas y consumos, y evidencias relacionadas al reporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que deberá seguir presentando de manera anual los registros de consumo en L/s, avances de actividades y reducciones tanto de consumos como pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del año 2023 o la que la modifique, sustituya o revoque.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.09526
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Natalia González y David Mazo.
Fecha: 20/11/2023.